

3.—Los Grupos Parlamentarios pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una Comisión, previa comunicación por escrito al Presidente de la Diputación General. Cuando las sustituciones no sean permanentes, bastará con comunicarlas verbalmente al Presidente de la Comisión antes del inicio del debate, en el que serán admitidos como miembros de la Comisión, indistintamente, los titulares o los sustitutos.

4.—Los miembros del Consejo de Gobierno podrán asistir con voz a las Comisiones, pero sólo podrán votar en aquéllas de que formen parte.

Artículo 32.

1.—Las Comisiones, con las excepciones previstas en este Reglamento, eligen de entre sus miembros una Mesa, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

2.—La elección de Presidente se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 28, números 1 y 3. La de Vicepresidente y Secretario se realizarán simultáneamente, escribiendo cada Diputado sólo un nombre en la papeleta. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los que obtengan mayor número de votos, siendo de aplicación, igualmente, el número 3 del artículo 28.

3.—En caso de ausencia del Secretario será sustituido por un miembro de la Comisión del mismo Grupo Parlamentario.

4.—La Mesa de la Comisión estará asistida por un Letrado que redactará sus correspondientes informes y dictámenes y recogerá en acta los acuerdos adoptados.

Artículo 33.

1.—Las Comisiones serán convocadas por su Presidente, de acuerdo con el de la Diputación General, por iniciativa propia o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Comisión, con un mínimo de tres.

2.—El Presidente de la Diputación General podrá convocar y presidir cualquier Comisión, aunque sólo tendrá voto en aquéllas de que forme parte.

3.—Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno de la Cámara.

Artículo 34.

Las Comisiones conocerán de los proyectos, proposiciones y asuntos que les encomiende la Mesa de la Diputación General, oída la Junta de Portavoces, y deberán concluir su tramitación en un plazo máximo de dos meses, salvo aquellos casos en que este Reglamento imponga un plazo distinto o la Mesa, atendidas circunstancias excepcionales, acuerde ampliarlo o reducirlo.

Artículo 35.

1.—Las Comisiones, por conducto del Presidente de la Diputación General, podrán recabar:

a) La información y documentación que precisen del Consejo de Gobierno y de las Administraciones indicadas en el art. 7, número 1, de este Reglamento, siendo aplicable lo establecido en el número 2 del mismo artículo.

b) La presencia ante ellas de los miembros del Consejo de Gobierno o de autoridades y funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivos Departamentos o competencias.

c) La presencia de otras personas peritas en la materia, a efectos de informe y asesoramiento.

2.—La responsabilidad por incomparecencia injustificada de las personas indicadas en el número anterior será exigida conforme a lo dispuesto en la Ley que, a estos efectos esté vigente.

Sección 2.ª. De las Comisiones Permanentes.

Artículo 36.

1.—Son Comisiones Permanentes legislativas las siguientes:

1.º. Institucional, de Desarrollo Estatutario y de régimen de la Administración Pública.

2.º. Hacienda, Economía y Presupuesto.

3.º. Administración Territorial, Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

4.º. Educación y Cultura.

5.º. Agricultura y Ganadería.

6.º. Industria, Comercio, Turismo, Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

7.º. Trabajo, Sanidad y Acción Social.

2.—Son Comisiones Permanentes no legislativas las que puedan constituirse por disposición legal y las siguientes:

1.º. Reglamento.

2.º. Peticiones.

3.—Las Comisiones Permanentes deberán constituirse dentro de los diez días siguientes a la sesión constitutiva de la Diputación General.

Artículo 37.

La Comisión de Reglamento estará formada por el Presidente de la Cámara, que la presidirá, por los demás miembros de la Mesa de la Diputación General y por los Diputados que designen los Grupos Parlamentarios conforme al art. 31 de este Reglamento.

Será órgano preparatorio de las resoluciones del Pleno cuando éste, de acuerdo con el Reglamento, deba pronunciarse en asuntos que afecten al Estatuto de los Diputados.

Artículo 38.

La Comisión de Peticiones estará compuesta por un Diputado de cada uno de los Grupos Parlamentarios. Tendrá un Presidente y un Secretario que corresponderán, por su orden, a los representantes de los dos Grupos Parlamentarios de mayor importancia numérica al comienzo de la legislatura. En caso de igualdad numérica, los cargos se atribuirán, por el orden indicado, en proporción al mayor número de votos obtenidos en las elecciones regionales que originaron la constitución de la Cámara.

Examinará cada petición, individual o colectiva, dirigida a la Diputación General y podrá acordar su remisión, por conducto del Presidente de la misma, al órgano parlamentario o administrativo competente por razón de la materia o resolver sobre su archivo sin más trámite. En todo caso, acusará recibo de la petición y se comunicará al peticionario el acuerdo adoptado.

Artículo 39.

El Pleno de la Diputación General, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar la creación de otras Comisiones Permanentes durante la legislatura en el que el acuerdo se adopte o la disolución, refundición o desdoblamiento de las existentes.

El acuerdo de creación determinará sus funciones y régimen.